

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante arrimó mediante correo electrónico del despacho, un memorial en el cual pretende dar respuesta a lo requerido en auto que libró mandamiento de pago, con respecto a las medidas cautelares solicitadas, y solicita se decreten las mismas. De igual manera allega memorial de gestión de intento de notificación personal enviado a los demandados. A Despacho, 19 de abril 2023.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Coofinep Cooperativa Financiera.
Demandado	Calzado Carvic S.A.S y Carlos Enrique Villegas Velásquez.
Radicado	05001 31 03 006 2023 00126 00
Interlocutorio No. 0442	Incorpora - Decreta Medida Cautelar – Requiere.

En virtud a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial adopta las siguientes determinaciones.

Primero: Incorporar al expediente digital, el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual se pronuncia sobre las medidas cautelares pedidas en la demanda. Así mismo, se incorpora el memorial de gestión de intento de notificación electrónica a la parte demandada, allegado por la parte demandante.

Segundo: En relación con las medidas cautelares solicitadas por el apoderado judicial de la parte demandante, y por ser procedente conforme a las manifestaciones realizadas en el memorial allegado; se **decreta el embargo** de los dineros depositados o que se llegaren a depositar, a la sociedad codemandada **Calzado Carvic S.A.S.**, identificada con NIT 900632470, en la cuenta corriente No. 015120 de Banco BBVA Colombia S.A, y en la cuenta corriente No. 036830 del Banco de Bogotá.

También se **decreta el embargo** de los dineros depositados o que se llegaren a depositar, al demandado el señor **CARLOS ENRIQUE VILLEGAS VELASQUEZ,**

identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1017200904, en la cuenta de ahorros No. 971395 de Bancolombia S.A.

Oficiese a dichas entidades financieras, informando los embargos decretados, y que la medida se limita a la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$200'000.000.00)**, conforme al artículo 593, inciso 10° del C. G. P.

Tercero. Teniendo en cuenta que el apoderado demandante informa y acredita que el intento de notificación realizada a los demandados, a los correos electrónicos reportados para tal fin, rebotó, y por lo tanto fue un intento de notificación fallido; y que por ello informa que realizará la notificación personal a los demandados bajo el mecanismo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en las direcciones reportadas con el escrito de la demanda, a saber: Calle 47 # 42 - 65 / Calle 47 # 38 – 37 y en la Carrera 16 B N. 32-14 de Medellín - Antioquia; se le autoriza para ello.

Cuarto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

JGH

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>20/04/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>059</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--